



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00729-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por el BANCO DE OCCIDENTE contra SANTIAGO VELÁSQUEZ TIRADO, por los siguientes defectos:

- 1.- Jamás se adjuntó el instrumento de cobro.
- 2.- En la parte introductoria del libelo petitorio y en el mandato se estableció que el domicilio del deudor está localizado en Rionegro (Ant.). Empero, en las pretensiones y en el acápite de competencia se indica que aquel ciudadano tiene su lugar de permanencia en el presente municipio. Debe esclarecerse este tópico, en tanto que la información indicada al respecto, como puede observarse, es ambigua, ora de que el aspecto en mención incide en la potestad-deber para dirimir el conflicto de la Agencia Jurisdiccional.
- 3.- El destino físico de la agremiación incoante no coincide con el inscrito en el pertinente certificado de existencia y representación legal.
- 4.- En el mandato se establece que el asunto planteado es de mínima cuantía, a pesar que el monto de las pretensiones sobrepasa aquel tópico. Es menester adecuar esta inconsistencia.

En consecuencia, se otorgará a la institución proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE ENERO DE 2022. SECRETARIO
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da387f214c54d601a945e0dcabadf8ac50f541d024d9057dd62d6c74db720
24e

Documento generado en 12/01/2022 04:18:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>